

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 28 de Julio de 1891.

Número 172.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 28.—Santos Nazario y Celso, mártires, san Víctor, papa y san Inocencio, papa, onefesor.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Decreto.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gobernación.

Oficios.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdos: N° 56.—Dispone que de la partida de expropiaciones se pague una suma.—N° 57. Auxilia al barrio del Hatillo de esta ciudad con la tubería y arietes para conducir el agua al centro de dicho barrio.

Cartera de Hacienda y Comercio. Acuerdos: Nos. 75 y 76. Mandan pagar cantidades como primas por la introducción de guanó. N° 77. Admite una renuncia y nombra en reposición.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

##### FOMENTO.

Oficio.

##### MARINA

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos Judiciales.

##### Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER LEGISLATIVO.

N° 33.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

### DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el 23 de Junio último, entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y don Leopoldo de Rojas, para establecer durante diez años un servicio telefónico entre las principales ciudades de la República. El referido contrato es literalmente como sigue:

JOAQUÍN LIZANO, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Leopoldo de Rojas, mayor de edad, ciudadano venezolano, residente en esta ciudad, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

#### I.

Rojas se compromete á establecer y mantener el servicio de teléfonos en la República por el término de diez años, contados desde el día en que el presente contrato reciba la sanción del Congreso Constitucional de la República, y bajo las siguientes condiciones:

A. Los servicios telefónicos de la capital, Alajuela, Heredia y Cartago deberán quedar abiertos al público dentro de nueve meses contados desde la aprobación del contrato; y dentro de quince meses de la misma fecha, deberán estar comunicados los puertos de Limón y Puntarenas con la red telefónica.

El contratista tendrá además la facultad de extender ésta á todas las otras poblaciones de la República que le convenga, dentro del territorio de la misma.

B. El precio de suscripción por cada aparato telefónico, tanto dentro de las poblaciones como fuera de ellas, será de cinco pesos mensuales moneda del país, de la presente ley y peso; la instalación será gratuita dentro del perímetro que las Municipalidades respectivas señalen á cada población, y fuera de dichos perímetros á precio convencional según la distancia y sitio.

C. En todas las oficinas centrales el contratista instalará aparatos telefónicos para el uso público y en ellos no podrá cobrar más de veinte centavos por los primeros cinco minutos ó fracción de este tiempo de comunicación recíproca, y cinco centavos por cada dos minutos adicionales ó fracción de este tiempo.

D. El contratista instalará la red telefónica con todos los progresos del arte y bajo la vigilancia del Director General de Telégrafos.

E. El servicio de teléfonos estará abierto al público de día y de noche, y se regirá por un reglamento que el contratista formulará y presentará al Gobierno para su aprobación, quince días antes de que se inaugure la primera oficina central.

F. El contratista responderá del sigilo de las comunicaciones, y tanto él como sus dependientes estarán sujetos á las leyes que penan la violación de la correspondencia.

#### II.

El Gobierno por su parte concede al señor Rojas:

A. Exención durante el término de este contrato de derechos de aduana sobre la importación de aparatos telefónicos, postes de hierro, alambre, materias químicas y demás accesorios y útiles destinados exclusivamente á la instalación y mantenimiento de la empresa. Esta exención no excusa al contratista de cumplir con las formalidades de desembarque, desalmacenaje y demás establecidas por la ley.

B. Derecho de colocar en las poblaciones

y en los caminos los postes necesarios, de acuerdo con la autoridad competente.

En las poblaciones los postes deberán ser rectos, labrados, pintados y tener por lo menos cuatro metros y medio fuera de la tierra.

C. Derecho de usar en los caminos públicos fuera de las poblaciones, de los postes del Telégrafo Nacional, para colocar en ellos los cables y alambres telefónicos.

El Director General de telégrafos señalará, llegado el caso, la altura de los postes á que deben tenderse esos hilos.

#### III.

El contratista colocará para usos oficiales del Gobierno, libres de todo costo de instalación y suscripción, diez aparatos telefónicos en esta capital, tres en cada cual de las ciudades de Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas, tres en la población de Limón y tres también en la ciudad de Liberia, caso de que la red se extendiere hasta allí.

El Gobierno podrá tomar hasta veinticinco aparatos telefónicos en los lugares donde el servicio estuviere establecido, pagando sólo la mitad de la suscripción ordinaria.

El contratista dará á cada una de las Municipalidades de las poblaciones mencionadas un aparato para el uso oficial, libre de todo gasto de instalación y suscripción.

#### IV.

Trascurridos los cinco primeros años de la vigencia de este contrato, el Gobierno podrá adquirir la empresa de teléfonos, pagando en defecto de convenio, el precio fijado por dos peritos nombrados por ambas partes.

#### V.

El abuso que se haga de la franquicia establecida en el párrafo A de la cláusula II, y la falta de cumplimiento de parte del contratista que no proceda de caso fortuito ó fuerza mayor, á cualquiera de sus obligaciones, dan derecho al Gobierno para retirar el todo ó parte de las concesiones que se hacen en este contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar por medio de sus agentes el servicio en las oficinas públicas.

#### VI.

Las diferencias ó cuestiones que puedan surgir en la ejecución de este contrato, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre los árbitros, decidirá un tercero que se sacará á la suerte entre dos personas nombradas una por cada árbitro.

#### VII.

Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso.

En fe de lo dicho, ambos otorgantes firman en el Palacio Nacional, en San José, á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y uno. JOAQUÍN LIZANO. LEOPOLDO DE ROJAS. Palacio Nacional. San José, veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Apruébase el contrato anterior. Rubricado por el señor Presidente. (f) LIZANO.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M<sup>a</sup> IGLESIAS.

J. Vargas M., Srío.

F. Aguilar B., Srío.

Casa Presidencial.—San José, veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

JOAQUÍN LIZANO.

#### Congreso Constitucional.

El infrascrito, Diputado por la provincia de Guanacaste, tiene el honor de someter á la consideración de este alto Cuerpo la exposición y proyecto de ley siguientes:

La provincia de Guanacaste, que por sus especiales circunstancias es tal vez la que más gravamen ha tenido que soportar á causa de los numerosos impuestos y cargas que sobre la nación pesan, es sin embargo la provincia que ningún favor especial ha recibido del país. Aquella provincia jamás ha molestado la alta atención de los Supremos Poderes nacionales con exigencias ó solicitudes de gratuitas concesiones.

Más de sesenta y cinco años hace que la mayor parte de los pueblos que hoy forman la extensa y férax provincia de Guanacaste tuvieron á bien anexarse de hecho á esta República; y á pesar de todo el lapso trascurrido desde la anexión hasta hoy, la historia no señala todavía ni un solo monumento ni una sola obra que, por ser debidos á la ayuda de este Estado, indiquen al mundo que aquellas importantes poblaciones están cobijadas por el hermoso y glorioso pabellón de Costa Rica.

Las poblaciones de allende el Golfo de Nicoya no sólo han tenido la desgracia de verse abandonadas á sí mismas en su lucha por el progreso, sino que hasta han tenido que lamentar muchas veces perniciosos efectos que en sus intereses económicos, políticos y morales les han sido ocasionados, en épocas no muy antiguas, por varios altos funcionarios de la Nación.

Mas no porque la provincia de Guanacaste haya tenido que luchar siempre por sí sola con todas las dificultades que en la vía del progreso se le han presentado, ha de ser justo que continúe luchando indefinidamente sin que el Estado le preste, siquiera en parte, su poderoso auxilio.

Preciso es, señores, hacer algo que sea capaz de comprometer la gratitud de los leales y dignos pueblos guanacastecos, porque de lo contrario éstos no podrán menos de reconocer una vez más la desigualdad con que se les trata.

Y como uno de los más positivos beneficios que á la expresada provincia pueden hacerse, es la conducción de las aguas potables, por el sistema de cañería, al centro de la capital de aquella sección de la República, vengo á someter á la sabia deliberación de esta Cámara el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL,

Considerando:

1º) Que es de urgente necesidad para el vecindario de la ciudad de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, la conducción de aguas potables, tanto por la distancia á que se encuentra el lugar de donde pueden ser tomadas, como porque durante la estación seca de año son escasas y de insalubre calidad.

2º) Que según los estudios hechos en distintas ocasiones por los ingenieros comisionados al efecto por el Supremo Poder Ejecutivo, la conducción de las aguas potables al centro de la ciudad de Liberia, no sólo es obra costosa de suyo y de imposible realización para aquel vecindario, sin que también es, como se ha dicho antes, de urgente necesidad para la salud del mismo vecindario.

3º) Que es deber ineludible del Estado realizar todas aquellas obras que tiendan á la conservación é incremento de los pueblos,

DECRETA:

1º) Asígnase la suma de veinticinco mil pesos para la realización de la obra pública indicada; cantidad que deberá ser erogada del Tesoro Nacional por mitades anuales á contar del presente año.

2º) Queda á cargo del Poder Ejecutivo proceder lo más pronto posible á realizar la obra de que es

trata, pudiendo al efecto hacer uso de los que crea conveniente.

C. C.

San José, 15 de Junio de 1889.

S. SANTOS.

PODER EJECUTIVO.

Nº 6.

JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Atendiendo a la justicia de los motivos en que el señor Licenciado don Ezequiel Gutiérrez funda su renuncia de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia,

DECRETA:

Artículo unico. Admítase la expresada dimisión.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, a los veintisiete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

JOSÉ J. RODRIGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOAQUÍN LIZANO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Señor Presidente de la República:

Para volver a consagrarme a la agricultura, reitero respetuosamente mi renuncia del cargo de Secretario de Estado, con que Ud. se sirvió honrarme desde el día en que por la voluntad nacional tomó posesión de la Presidencia de la República.

Al despedirme de Ud. en mi carácter oficial, permítame expresarle el deseo de que me reponga con persona de más competencia, y que sea igualmente adicta a Ud. y al Partido Constitucional Democrático.

Señor Presidente de la República.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

San José, 23 de Junio de 1891.

Señor Licenciado don Ezequiel Gutiérrez.

SEÑOR:

Cediendo a la justicia de los motivos en que Ud. funda su renuncia de Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y Carteras anexas, el señor Presidente de la República, por decreto número 6 de esta fecha, ha tenido a bien admitirla.

Al participarlo a Ud., cumplo con las instrucciones que me ha dado el señor Presidente, de expresarle su reconocimiento por la importante y fecunda colaboración de Ud. en las tareas administrativas, y con el encargo de todo el Gobierno de asociarlo a la manifestación que me doy el gusto de hacerle, de la pena con que veo su retiro del Ministerio.

Sírvase Ud. aceptar las muestras de mi más distinguida consideración y aprecio.

JOAQUÍN LIZANO.

San José, 27 de Julio de 1891.

Cartera de Fomento.

Nº 56.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Julio de 1891.

Vista la certificación expedida en esta ciudad por el Juez 2º Civil de esta provincia, a las once de la mañana de hoy, en la cual consta que el Fisco está obligado a pagar al señor Luis Moya Solano, vecino del Paraíso, la cantidad de ochenta y siete pesos, por costas en el juicio seguido en cobro del valor de una faja de terreno ocupada con el Ferrocarril a Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones, se pague al expresado señor Moya Solano ó a su apoderado, el señor Doctor don Pedro de León Páez, la indicada cantidad de ochenta y siete pesos, por el motivo dicho.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

LIZANO.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Julio de 1891.

Tomada en consideración la solicitud que varios vecinos del barrio del Hatillo de esta ciudad hacen al Gobierno para que se les auxilie en la empresa de la conducción de aguas del río Tiribí, al centro del barrio, por medio de tubería, y de la colocación de un ariete, por carecer de este elemento tan indispensable en el vecindario para el consumo de sus habitantes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar al barrio expresado con la tubería y ariete necesarios para llevar a término la obra emprendida, haciendo donación al efecto de los útiles que acaban de llegar del exterior por cuenta del Gobierno y para este fin. Su valor se deducirá de eventuales de esta Cartera.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Julio de 1891.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 14 de 3 de Setiembre de 1880,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar a los señores J. R. R. Troyo & Cº la cantidad de cincuenta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos (\$54.89) como prima que les corresponde, en virtud de dicha ley, por la introducción de 10100 kilogramos de guano, equivalentes a 10 toneladas 19 quintales y 56 libras.

razón de cinco pesos por tonelada.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

Nº 76.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Julio de 1891.

El Presidente de la República,

en vista del decreto número 14 de 3 de Setiembre de 1880,

ACUERDA:

Que se pague al señor don Juan Hernández la suma de cincuenta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos (\$54.89) que le corresponden por introducción de 10100 kilogramos de guano, ó sean 10 toneladas 19 quintales y 56 libras, a razón de cinco pesos por tonelada.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de Jefe de Sección del Sello Nacional ha presentado don Gregorio Quesada Gómez, y nombrar en su reposición, con el sueldo de ley, al Licenciado don Concepción Pinto.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, a cargo de don Salvador Zeledón; su despacho llega al 24 del corriente.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Simeón Aguilar Solano, José Aguilera, Fernando Carvajal Quirós, Casimiro Romero Taues, Bartolo Brenes Bonilla, José Pereira Brenes, Rafael Ramírez Ruiz, and Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SANCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, a cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 16 del corriente.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Julián Marín y León, Trinidad Blanco Gutiérrez, Manuela Rivera Fallas, Dolores Fernández, Nazario Abareo Zúñiga, Juan Segura Vargas, Carlos Durán, José Durán, and Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SANCHEZ.

El señor James J. Simpson, mayor de edad, soltero, mecánico, natural de Jamaica, vecino y residente en Limón, hijo legítimo de Joseph Simpson y Suzan Simpson, naturales y residentes en Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Suzan A. Kenton, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, jamaica vecina y residente en esta ciudad, hija legítima de James Kenton, finado, y Marian Kenton, naturales de Jamaica y residente la señora Marian Kenton en Limón.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubier algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado ante esta Gobernación dentro del término legal. Gobernación, de Limón 23 de Julio de 1891.

BALVANERO VARGAS.

Fomento.

Señor Ministro de Fomento.

S. D.

He visto el informe vertido por el señor agrimensor don Eusebio F. Rodríguez, en la "Gaceta Oficial," número 150, fecha 2 de los corrientes, en cumplimiento de la comisión que por acuerdo 110 de 22 de Diciembre del año anterior se sirvió U. conferirnos para reconocer, en unión de dicho señor Rodríguez, el trazado hecho por mí para un camino que ponga en comunicación las poblaciones occidentales de la provincia de Alajuela con el caserío de Buena Vista, inmediato a las llanuras de San Carlos, así como para elegir el lugar más a propósito para el establecimiento de la población que debe fundarse en San Carlos, en cumplimiento del decreto Supremo de 21 de diciembre de 1885.

Señor Ministro: estoy de acuerdo y me adhiero en un todo al informe vertido por el expresado señor Rodríguez, y con la debida consideración me suscribo de U. atento seguro servidor,

MERCEDES QUESADA.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

26 de Julio.

Hoy a las 2 a. m. fondeó el pallebot colombiano "Holda María", de 25 toneladas, procedente de Chiriquí, con 9 días de navegación, 6 tripulantes y consignado a su capitán Santos Ruiz. Pasajeros: Demetrio, Santiago, Eugenio y Juan Chaves, León Villamonte Manuel y Lucía Tejada. Carga: 32 novillos, 2 bestias, 26 cerdos 50 sacos maíz y 1 saco arroz.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José,

Hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor Rafael Acuña, unico apellido, casado, artesano y de este cantón, solicitando información de posesión de la finca solar constante de siete áreas, sita en el calle del Ballesteros de esta ciudad, cuartel del Carmen, distrito primero de este cantón, cultos y pendientes al Norte, con propiedad de don Amón Jean Duplantier; Sur, con ídem de don Jacinto Conejo; Este, calle del Ballesteros, con ídem de don Napoleón Millet; y Oeste, con ídem de doña Dolores Araya. Adquirida por compra a las señoras María Josefa, Justa y María Jiménez, no nene gravámenes y vale secientos pesos.

Las personas que tengan derecho sobre la finca descrita, se presentaran ante esta autoridad a valer en el término de treinta días, señalado al efecto, bajo la pena de ley si no verifican. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de Julio de 1891.

BERTO BRENES.

Juan J. Meléndez

A quienes interese, hago saber: que ante este despacho se ha presentado la señora Jacoba Chacón Cascaente, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en San Gabriel de San Juan, distrito octavo de este cantón; lindante: al Norte, Sur y Este, propiedades de Reyes Chaves, calle en medio en el Este; y Oeste, propiedad de Elias Murillo. Mide próximamente cuatro áreas y nueve centáreas; y vale sesenta pesos. Lo hubo por herencia de su hermana Petronila Cascaente, de único apellido. Se publica el presente, para que las personas que se consideren con derechos en la finca descrita, se presenten en este despacho a legalizarlos dentro de treinta días.

ALCALDIA PRIMERA.—San José, 23 de Julio de 1891.

LUIS ARROYO O. J. Ismael Garita, Sro 3-1.

A la sucesión desconocida de Mariano Monje, hago saber: que en la solicitud presentada por la señorita Felicitas Monje Guerrero, para que se le extienda testimonio de una hijuela, ha recaído la providencia que dice así: "Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á las doce del día veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Con citación de interesados y del señor Agente Fiscal, extiéndase por el señor Director General de los Archivos Nacionales el testimonio que se solicita; señalase para el cotejo respectivo la una de la tarde del diez de Agosto próximo; notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial."

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES. Juan J. Meléndez, Srio.

2-3

La señora María Segura Chacón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitó en esta Alcaldía que se levantase información de posesión para justificar que ha poseído como dueña por más de treinta años y para que se inscriba en su nombre, la finca siguiente: casa de habitación, constante de dieciocho metros de frente, por ocho metros de fondo, ubicada en un solar de treinta metros de frente, por diecinueve de fondo, compuesta la casa de sala, cuarto caedizo, corredor y cocina, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito octavo de este cantón, lindante: al Norte y Oeste, con la hacienda de don José Quirós; al Sur, calle pública en medio, con casa y solar de Teodora Pérez; y al Este, con hacienda de Juan Bautista Quirós, calle privada en medio. No tiene gravámenes, y vale doscientos pesos. Esta finca la adquirió la solicitante después de viuda, así: el terreno por donación que le hizo su padre Rosario Segura, y la casa por haberla construido á sus expensas. Se publica este edicto, para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—6 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Alberto J. Calvo, 3 v. 3

A las doce del día veinte de Agosto próximo se rematarán en la puerta principal de esta Alcaldía y en el mejor postor los bienes siguientes: "Terreno constante de mil ochocientas cuarenta hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y seis centáreas y cincuenta y siete decímetros cuadrados, antes todo de bosques, hoy parte de potrero y lo demás de bosques, situado en San Carlos, antes distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, hoy distrito quinto cantón sexto de la misma, lindante: Norte, con la confluencia de los ríos San Carlos y San Lorenzo; Sur, terrenos baldíos; Este y Oeste, con los mismos ríos San Carlos y San Lorenzo, finca inscrita en el Registro de la Propiedad. Partido de Alajuela tomo octavo, folio doscientos sesenta y nueve, bajo el número mil ochenta y cinco, asiento cuarto. Está libre de gravámenes y valorada en dos mil ciento setenta y siete pesos setenta y seis y medio centavos. También se venderán los semovientes

y muebles que siguen: Seiscientos y cincuenta cabezas de ganado vacuno que se encuentran en el terreno antes descrito, valoradas en \$ 1039. Una vaca barrosa parida valorada en \$ 20-00. Una novilla hocha machina en \$ 17-00. Una vaca vieja, barrosa en \$ 17-00. Una vaca sarda, mocha, parida en \$ 25-00. Una vaca barrosa, oscura \$ 20-00. Una novilla amarilla, manchada \$ 17-00. Una vaca zorra en \$ 22-00. Una novilla sarda \$ 12-00. Una vaca hocha \$ 20-00. Una vaca sarda hocha \$ 17-00. Una vaca parida amarilla \$ 20-00. Una vaca alazana zorra \$ 27-00. Una vaca hocha parida \$ 30-00. Un toro zorro \$ 20-00. Una vaca amarilla clara \$ 25-00. Una vaca hocha parida \$ 30-00. Un toro alazán sardo \$ 25-00. Una yunta de bueyes amarillos \$ 50-00. Una yunta de bueyes, uno alazán y otro sardo \$ 100-00. Una yunta de novillos alazanas, gachos \$ 80-00. Otra ídem ídem gachos, blancos barrosos \$ 80-00. Una yunta de bueyes uno blanco y otro sardo \$ 50-00. Un buey amarillo viejo \$ 20-00. Una yunta bueyes zardos \$ 100-00. Una ídem alazanas machines \$ 100-00. Una vaca barrosa en \$ 30-00. Una novilla amarilla barrosa, en \$ 17-00. Otra ídem ídem \$ 12-00. Otra ídem alazana \$ 12-00. Una yunta novillos hochos \$ 34-00. Un ternero sardo \$ 12-00. Un toro negro \$ 25-00. Un caballo negro \$ 34-00. Otro ídem blanco \$ 25-00. Otro ídem alazán careto \$ 30-00. Una yegua negra \$ 25-00. Un buey hocha cachos grandes \$ 55-00. Otro ídem sardo pequeño, pintas blancas y coloradas \$ 40-00. Un novillo amarillo \$ 35-00. Una vaca sarda parida \$ 25-00. Dos yeguas en \$ 14-00. Una vaca parida (S. C) \$ 17-00. Un aventador \$ 20-00. Una caja de hierro \$ 80-00. Una carreta pintada de colorado N° 3795 \$ 25-00. Otra ídem grande N° 3792 \$ 25-00. Otra ídem pequeña N° 3796 \$ 12. Otra ídem grande, pintada de azul N° 3794 \$ 10-00. Otra ídem en regular estado sin número \$ 25-00. Dos escaños cedro en \$ 10-00. Un armario cedro, viejo, \$ 17-00. Cuatro camas viejas en mal estado \$ 19-00. Dos taburetes forrados en cuero \$ 2-00. Una mesa cuadrada \$ 4-00. Un escritorio viejo \$ 8-00. Un lavatorio viejo \$ 4-00. Una canoa grande, con tapa \$ 10-00. Un corte de mesa \$ 4-00. Tres cajones de acarrear café \$ 2-25 cju. Una carretilla de sacar café de las piñas \$ 20-00. Una carretilla de mano \$ 1-25. Dos pilones de sacar café \$ 2-00. Dos ruedas de retrilla con sus elejones \$ 10-00. Una medida de café \$ 0-50. Dos zachos \$ 1-50. Tres barras de hierro \$ 2-50. Dos hachas \$ 1-00. Siete montaras \$ 3-75. Dos camas \$ 4-50. Dos canapés \$ 2-25. Ocho yugos \$ 2-00. Dos quintales de cueros \$ 6-00. Dos arados, uno de hierro y otro de palo \$ 1-00. Doscientos sacos para café \$ 15-00. Tres manteados \$ 3-00. Dos capas hule en \$ 1-75 cju. Dos mesas de madera \$ 1-25. Cinco taburetes \$ 1-25. Doce alfajías de ira en \$ 2-40. Cinco tablas de ira \$ 1-20. Dos armas de fuego (guapiles) \$ 13-00. Dos relojes de bolsa y otro de mesa \$ 2-50. Un armario \$ 5-00. Dos cofres \$ 1-00. Dos máquinas (peines) \$ 14-00. Veinte palas \$ 3-20. Una azuela de carpintería \$ 0-50. Dos revólvers \$ 11-00. Los materiales de una casa \$ 100-00. Los ídem de un galerón en \$ 80-00. Todos estos bienes pertenecen á la sucesión de don Julián Castro Solano, y se venden de orden de esta Alcaldía, por haberlo acordado así los interesados en junta general, para facilitar la partición y pagar las costas de la mortuoria. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª de San José, Julio 24 de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Juan León, 3 v. 3

A quienes interese, hago saber: que á esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Leiva y Delgado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Tabarcia de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: terreno situado en "Piedra Blanca" de este cantón de Mora de la provincia de San José, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café, caña de azúcar y otros árboles frutales; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Inocente Martínez; Sur, con ídem de la sucesión de Antonio Vargas; Este, con ídem del ya dicho Inocente Martínez; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de la sucesión del ya citado Juan Antonio Vargas, con una galería en el ubicada, constante como de siete metros de largo, por cuatro de ancho, montada en horcones, de madera de cuadro, cubierta con teja de barro y cerrada con palos. Dichas fincas están libres de gravámenes, las hubo la solicitante, el terreno por compra al mencionado Juan Antonio Vargas y la casa por haberla construido á sus expensas, y le estima hoy, el fundo en \$ 50-00, y el edificio en \$ 25-00. Y se publica este edicto para que los que tuvieren algún derecho á los inmuebles que se tra-

tan en posesión, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Mora.—23 de Junio de 1891.

José Mª Avila Z. Elias Mora G. Sro. Provincia de Heredia.

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derechos que deducir en los bienes que a su fallecimiento dejó la señora María Bogantes Murillo, que fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, bajo el apercibimiento de que si no lo verificasen pasará la herencia á quien correspondiera. También se hace saber: que en este mismo acto se le dió posesión de su destino al albacea testamentario nombrado, señor Manuel González Murillo, mayor de edad, viudo de la causante y de su propio domicilio, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Santa Baroara.—24 de Julio de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO. Nicolás Orozco, Srio

El señor Manuel Zúñiga Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón central, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de café, plano, situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, con una pequeña casa en él ubicada, construída de adobes, madera y teja; linderos: Norte, con propiedad del solicitante y que antes fué del señor Lorenzo Ramírez; Sur, con propiedad del mismo solicitante y que antes fué de don Mariano Chaverri; Este, con terreno del mismo petente; y Oeste, calle pública en medio, con casa y terreno de Cefirino Vindas. Mide el terreno como doce metros de frente, por veinte de fondo, de figura rectangular, y la casa como cinco metros de frente, por tres de fondo. Habido por compra á la señora Segunda González Oriedo, está libre de gravámenes y vale cien pesos. El solicitante asegura que lo ha poseído por más de doce años sin interrupción y á título de propietario. Hago saber esto para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 20 de Abril de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramirez. Juan Bonilla A. 3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber que á esta Alcaldía se han presentado los cónyuges Manuel Campos Ibarria y Tomasa Barquero Campos mayores de sesenta años, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, solicitando información supletoria de la posesión que han tenido como dueños y libres de gravámenes por más de treinta años en las fincas que se describen: primera. Casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja del país, como de ocho metros de frente, por seis metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de café y caña de azúcar, plano, regular, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia; linderos: Norte, con propiedad de Domingo Chaves; Sur, con ídem de Reyes Hernández y Juana Paula Barquero; Este, calle pública en medio, con propiedad de Joaquín Ramírez; y Oeste, con propiedad de Gabriel Chavarria, Pedro Ramirez y Dolores Campos. Adquirida la casa por haberla construído á nuestras expensas, y el solar la mitad de él por herencia de la esposa de su finado padre Faustino Barquero y la otra mitad por compra con recursos de la sociedad conyugal á Benito y Félix Muñoz. Vale la casa cincuenta pesos y el solar otros cincuenta pesos. Segunda: terreno de agricultura, situado en el punto "Los Aguacates" de este mismo cantón, plano, regular, linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Teresa Barquero; Sur y Oeste, con propiedad de herederos de Juan María Solera; y por el Este, con ídem de Florentino Sánchez. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; adquirido durante la sociedad conyugal por compra á José María Muñoz y Sanabria y vale

cien pesos. Tercera: terreno como de una hectárea, treinta y cinco áreas, setenta y siete centáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, casado, irregular, situado en Terrales de esta jurisdicción, como las dos fincas anteriores, linderos: Norte, con propiedad de Dolores Campos; Sur, con ídem de Manuel Concepción Hernández; Este, no Terrales en medio, con ídem de Francisco Segura; y por el Oeste, con ídem de Reyes Hernández, adquirido por herencia del varón de su finado padre Juan Luis Campos; vale doscientos pesos. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho real que deducir en las fincas que se tratan de inscribir, para que dentro del término de treinta días después de la publicación de este edicto, se presenten a deducirlos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Bafael de Heredia.—21 de Julio de 1891.

José M. Viquez. Franco. Badilla, Srio. 3 v. 1.

A las doce del miércoles cinco del entrante mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad se venderán al mejor postor siete sacos de frijoles conteniendo 21 cajuelas, equivalentes á 3 hectolitros, 4 decilitros, 9 litros y 86 centilitros. Estos frijoles pertenecen al señor Rafael Villalobos y se venden en virtud de decreto de este Juzgado en ejecución entablada por el señor Raimundo Alvarado y Vargas contra expresado Villalobos por cantidad de pesos. Dichos frijoles han sido valorados en \$ 42.50 centavos. Acuda quien quiera hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 11 de Julio de 1891.

JACINTO TENOS C.

Juan A. Garcia. J. Carlos Pacheco, 3 v. 2.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia, A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se han presentado las señoras Francisca y Ramona Francisca Camacho González, mayores de treinta y cinco años, vecinas del barrio de San Joaquín de este cantón, de oficios domésticos, viuda la primera y soltera la segunda, solicitando información supletoria de posesión para justificar la que tienen por iguales partes con la finca que se describe así: casa y sus dependencias, como de diez metros de frente por siete metros de fondo, y su solar correspondiente como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, rectangular y cultivado de café, situado en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Mauricio Alfaro; Sur, ídem de José Barriente; Este, calle pública de por medio, ídem de Pedro Viquez; y Oeste, propiedad de Abelina Mena. Adquirieron esta finca la primera de las solicitantes por parte, como división de bienes practicada por muerte de su esposo señor José López, y la segunda, su parte, por herencia de su señora madre Manuela González. No tiene gravámenes y vale toda la finca quinientos pesos próximamente.—En consecuencia, prevengo á los que crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Dado en la ciudad de Heredia á las doce del día nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srio. 3-2

José María Viquez y Zamora, Alcalde único del cantón de San Bafael,

A quienes interese, háce saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión del finado Manuel de Jesús Esquivel y Vargas, que fué mayor de ochenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de los Angeles de este cantón, para que dentro del término de noventa días se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término señalado pasará la herencia á quien correspondiera.

A las nueve de la mañana del veintidós de Mayo próximo pasado, tomé posesión del cargo de albacea el señor Joaquín Sánchez Sáenz, en su calidad de propietario, nombrado por el testador en el juicio de sucesión antes referido.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 10 de Julio de 1891.

José M. Viquez. Franco. Badilla, Sro.

Don Joaquín Lizano Gutiérrez, mayor de sesenta años, casado, agricultor, vecino de esta ciudad y albacea testamentario de la señora Catalina Solares López, que fué mayor de ochenta años, viuda, de oficio domésticos y de esta misma ciudad, ha solicitado en esta Alcaldía se le inscriba en el Registro de la Propiedad, en nombre de la señora Solares, la justificación que al efecto ha promovido sobre la posesión que por más de quince años ejerció su instituyente en la finca que se describe así: casa de habitación, como de doce metros de frente, por cuatro metros de fondo, de construcción de adobes, de maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, situado en esta ciudad, y limitado: por el Norte, con propiedad de Manuel Barrantes; por el Sur, con ídem de don Juan María Solera; por el Este, con ídem de don José Lorenzo Madrigal; y por el Oeste, con ídem de Teodoro Calderón y Josefa Salas, calle pública en medio. Mide el solar como seis áreas y veintinueve centiáreas. La finca toda está exenta de gravámenes: vale \$ 250-00, y la hubo la señora Solares en pago de su aporte á matrimonio en la división de bienes practicados á la muerte de su esposo Antonio Campos. Fijó, pues, el término de treinta días, para que dentro de él, los que tengan derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 20 de Julio de 1891.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srío.

Provincia de Cartago.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Carmen Aguirre Brenes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar á las doce del día seis del entrante mes de Agosto, en esta oficina, á fin de que digan si es ó no necesario del inmueble inventariado, por no haber metálico con que pagar las costas de dicha mortuoria.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—23 de Julio de 1891.

VALERIO MORUÁ.

José A. Poveda. Pant. Pereira.  
3. v. 1.

La señora Raimunda Meneses Moya, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión en nombre de la sociedad conyugal habida con su difunto esposo José María Quirós Calderón, que fué mayor de edad, labrador y de este vecindario, del inmueble siguiente: "Potrero constante como de sesenta y nueve áreas, situado en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Mauricio Orozco; Sur, calle en medio, ídem de José Soto; Este, ídem de Jacinto Fernández; y Oeste, ídem de Manuel González. Vale doscientos pesos, está libre de gravamen y fué habido por compra á Pablo Quesada." Quién se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraíso, 27 de Febrero de 1891.

DIEGO CORRALES.

Ramón M<sup>a</sup> Meza. Juan Luna Quirós.  
3 v.—3.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día seis del entrante Agosto han de rematar en el portón principal de este Palacio, las mercaderías existentes en la tienda que fué de "Juan A. Robles", las cuales han sido valoradas en ocho mil ochocientos ochenta pesos.

El inventario de las mercaderías se encuentra a disposición de las personas que quieran verlo, en este despacho; y las mercaderías, en el lugar que ocupa la tienda.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela.—23 de Julio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,  
Srío.

Convócase á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María Antonia Jiménez Paniagua, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del seis de Agosto entrante, con el objeto de conocer del inven-

tario y avalúo practicados y nombrar albacea definitivo y suplente.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 22 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Catvo,  
Srío.  
3 v. 2.

Depósitos Judiciales.

MOVIMIENTO

DE DEPÓSITOS JUDICIALES.

1891	DEBE.
Mayo 2— Á existencia del mes anterior .....	\$ 368-80
" 14— Á giro número 71, depósito hecho por el señor Vital Salinas, para responder á embargo en la parte del sueldo del Alcalde de Golfo Dulce, don Manuel J. Gutiérrez .....	" 7-40
" 27— Á giro número 72, depósito hecho por el señor Prudencio T. S., para responder á embargo en bien de Ramón Avellan .....	" 3-75
Suma .....	\$ 379-95

1891	HABER.
Mayo — A giro número 60, retirado por don V. Sandoval .....	\$ 2-00
" — Á giro número 66, retirado por don Pedro Gutiérrez .....	" 2-40
" 9— Á giro número 53, retirado por don Emilio Chiappe .....	" 4-60
" 9— Á giro número 60, retirado por don Emilio Chiappe .....	" 4-40
" 2— Á giro número 47, retirado por don Tomás Avendaño .....	" 3-60
" 13— Á giro número 45, retirado por don Napoleón González .....	" 10-00
" 18— Á giro número 61, retirado por don Juan Mata .....	" 40-00
Suma .....	\$ 67-00

DEMOSTRACIÓN:

Debe .....	\$ 379-95
Haber .....	" 67-00
Ex .....	" 312-95

Alcaldía única de Puntarenas, 30 de Mayo de 1891.

FELIPE ARCE B.

Leonte Castro,  
Srío.

ANUNCIOS

AL PÚBLICO.

El martes 28 del corriente

habrá aguardiente para el expendio y continuará habiéndolo sin interrupción alguna. Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 25 de Julio de 1891.

Instituto Nacional

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE

Alajuela.

Las clases del segundo semestre se abrirán el Martes 4 de Agosto á las siete de la mañana.

Los alumnos antiguos deben presentarse en la oficina de la Dirección con el boletín de calificaciones de los últimos exámenes.

Los alumnos nuevos pueden matricularse desde el jueves 30 de este mes, de las 11 a. m. á las 2 p. m., en la misma oficina.

Los alumnos internos deben presentarse en la casa del infrascrito el lunes 3 de Agosto.

El Director,  
P. E. FIGUET.

5—1

## ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de Agosto de 1891.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Cañas y Bagaces .....	Domingo y jueves ..	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya .....	Diario .....	4 p. m.	Sábado.
Puntarenas, camino, S. Ramón y Palmares .....	Diario .....	4 p. m.	Diario.
Carrillo .....	Martes .....	4 p. m.	Martes
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo .....	Dos veces al día .....	8 a. m. y 4 p. m.	2 veces al día.
Limón .....	Martes, jueves y sábado ..	6 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo .....	Lunes y viernes .....	10 a. m.	Domingo y viernes.
Aserri, Desamparados, y Mojón .....	Lunes y jueves .....	10 a. m.	Lunes y viernes.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro .....	Martes y jueves .....	10 a. m.	Martes y jueves.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú ..	Lunes y jueves .....	8 a. m.	Miércoles y sábado.
San Carlos, vía Naranjo .....	Sábado .....	8 a. m.	Indeterminados.
Desamparados y Escasú .....	Lunes á sábado .....	10 a. m.	Lunes á sábado.
Golfo Dulce .....	El día 11 .....	4 p. m.	Indeterminados.
Paraíso y Juan Viñas .....	Martes, jueves y sábado ..	6 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Talamanca .....	Los días 12 y 26 .....	6 a. m.	Indeterminados.
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino ..	Jueves .....	10 a. m.	Jueves.
Tarrazú y Santa María .....	Jueves .....	4 p. m.	Jueves.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia .....	Diario .....	8 4 p. m.	Diario.
De Alajuela á Grecia .....	Diario .....	1 p. m.	Diario.
" Alajuela á San Pedro y Sabanilla ..	Martes, jueves y sábado ..	12 m.	Martes, jueves y sábado.
" Grecia á Naranjo y camino .....	Diario .....	8 a. m.	Diario.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio ..	Diario .....	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín .....	" .....	11.30 a. m.	"
" " " Sto. Domingo .....	" .....	3.50 p. m.	"
Térraba y Boruca .....	El día 12 .....	12 m.	El día 12.
Curridabat .....	Diario .....	8 a. m.	Diario
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá .....	8, 18 y 27.	3 p. m.	3, 13 y 23.
Vía Limón y Colón .....	1º	5 a. m.	1º
California y México .....	1º y 21	3 p. m.	10 y 20.
Nicaragua, Salvador y Guatemala .....	1º, 11 y 21	3 p. m.	11, 20 y 29.
Honduras .....	1º y 11	3 p. m.	11 y 29.
Nicaragua, vía Liberia .....	Los jueves	4 p. m.	Jueves.
Europa y E. E. U. U. de A., vía Limón .....	" sábados	5 a. m.	Indeterminados.
" " " " " New Orleans ..	" martes	5 a. m.	Miércoles
Francia, vía Marsella .....	1	5 a. m.	15

Dirección General de Correos.—San José, 27 de Julio de 1891.

Manuel J. Carranza.